

CIRCULAR N° 190 /2017

ACORDADA N°
REGISTRADA.....

12469

0957

_____ En la ciudad de Salta a los 19 días de septiembre de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano y los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo y Susana Graciela Kauffman, _____

_____ **DIJERON** _____

_____ Que por la Acordada 10940 se implementó el sistema de notificaciones electrónicas con tecnología de firma digital, prevista en el art. 144 del Código Procesal Civil y Comercial, de aplicación supletoria al Fuero Laboral, como "Programa Piloto" en las comunicaciones de actos procesales en todos los tribunales de dicho Fuero del Distrito Judicial del Centro. _____

_____ Que allí se dejó establecido el carácter progresivo de esa implementación cuando las condiciones técnicas y de seguridad informática lo posibilitaran. _____

_____ Que la Secretaría de Informática, mediante el informe que se tiene a la vista, hace conocer que se han cumplido los requerimientos técnicos y de seguridad para la operatividad del sistema de notificaciones electrónicas con tecnología de firma digital, y la capacitación a los usuarios (personal judicial y abogados de la matrícula), sugiriéndose su implementación obligatoria en todo el Fuero Laboral del Distrito Judicial del Centro. _____

_____ Que a fin de optimizar el sistema de comunicaciones electrónicas con tecnología de firma digital entre el Poder Judicial y los justiciables a través de sus letrados apoderados o patrocinantes que deberán adherirse al sistema, se estima conveniente disponer algunas adecuaciones para su implementación con arreglo a las pautas que se describen en los Anexos integrantes de la presente. _____

0958

____ Que por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución de la Provincia, _____

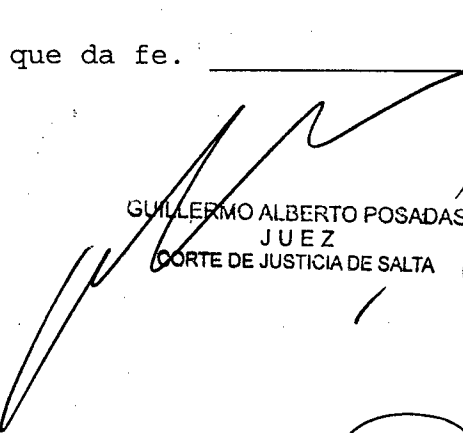
ACORDARON: _____

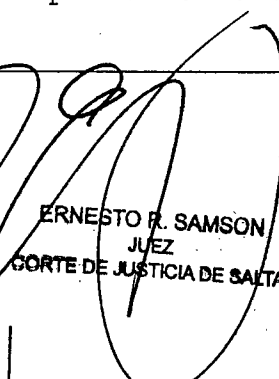
____ I.- **DISPONER**, con carácter obligatorio, a partir del 29 de septiembre de 2017, en el Fuero Laboral del Distrito Judicial del Centro, la implementación del sistema de notificaciones electrónicas con firma digital, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Acordada. _____


____ II.- **DEROGAR** la Acordada 10940 y toda otra norma que se oponga a la presente. _____

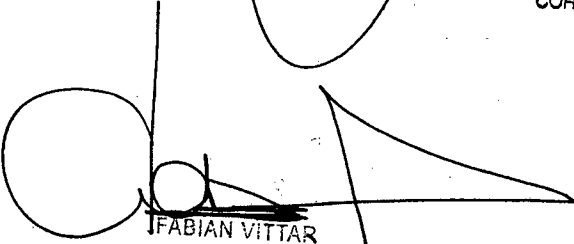
____ III.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. _____

____ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. _____

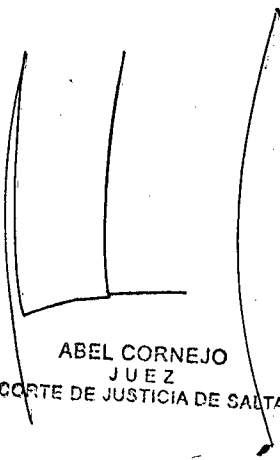

GUILLERMO ALBERTO POSADAS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


GUILLERMO ALBERTO CATALANO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


Dra. SUSANA GRACIELA KAUFFMAN
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


ABEL CORNEJO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Atte mi:


Dra. MARIA JIMENA LOUTAYF
SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACION
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

0959

Acordada N° 12469

Anexo I

Reglamento para las Notificaciones Electrónicas

Artículo 1°. Ámbito de aplicación

Las notificaciones electrónicas serán aplicables a los procesos judiciales en trámite y a los que se inicien en el Fuero Laboral, en los cuales los letrados apoderados o patrocinantes deberán constituir domicilio electrónico, a tenor de los formularios que al efecto se expidan. Si no se cumpliera este requisito será de aplicación lo dispuesto en los arts. 41, 133 y ccs. del C.P.C.y C.

Artículo 2°. Estado actual del sistema de notificaciones electrónicas en el Fuero Laboral

El Poder Judicial proveerá la infraestructura técnica para el funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas, el que se implementará según se establece en el Anexo II de la presente.

Artículo 3°. De las direcciones electrónicas

Para los abogados: El Poder Judicial otorgará a todo letrado matriculado (apoderado o patrocinante) que lo solicite, una cuenta en el servidor de notificaciones electrónicas, con un código de usuario y una contraseña definida por el profesional, para su uso de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Anexo II. Dicha cuenta será declarada por el letrado cuando deba constituir domicilio electrónico en un expediente.

Para los juzgados y tribunales del Fuero Laboral: Cada magistrado y funcionario del Fuero Laboral, habilitado para la firma de noti-

0960

ficaciones electrónicas, dispondrá de un certificado digital válido a los efectos de firmar digitalmente las respectivas cédulas.

Artículo 4°. Responsabilidades

El profesional

- El titular de la cuenta será el único responsable del uso que él o un tercero realice de ella, del código de usuario y/o de su contraseña.
- Deberá mantener su equipamiento informático en buenas condiciones de uso, libre de virus, "troyanos" y otras amenazas.
- Deberá contar con servicio de acceso a Internet, cuya contratación y mantenimiento será de su exclusiva responsabilidad; y las consultas y problemas técnicos relacionados con el servicio de Internet deberán ser resueltos con su proveedor.
- Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la presente Acordada, en el Anexo II y los que en el futuro se amplíen o modifiquen. Cualquier uso indebido de la cuenta hará incurrir en responsabilidad.

El Poder Judicial de Salta

- Coordinará a través de la Secretaría de Informática el funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas, implementando los recursos técnicos necesarios para otorgar y administrar las direcciones electrónicas de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y de los profesionales intervinientes.
- Garantizará el normal y correcto funcionamiento del sistema, instrumentará los mecanismos necesarios para detectar inconvenientes técnicos que pudieran ocurrir en relación a las comuni-

caciones y lo informará a los juzgados y tribunales afectados para que actúen según la presente reglamentación. En caso de inhabilitación del servicio por más de 24 horas que se verifiquen en el equipamiento no perteneciente al Poder Judicial, la Secretaría de Informática lo comunicará al tribunal correspondiente y al Colegio de Abogados y Procuradores, respectivamente, tanto de su existencia como de su normalización en la medida en que cuente con información proporcionada por los proveedores de los servicios afectados.

- La Secretaría de Informática enviará los avisos correspondientes por correo electrónico, por teléfono o nota según sea factible por las condiciones técnicas dadas para cada dependencia judicial y el Colegio de Abogados, si persisten por más de veinticuatro horas.
- Los juzgados y tribunales realizarán los controles diarios que indique la Secretaría de Informática para el envío de la totalidad de cédulas y, en caso que el envío reporte un error de salida, dará inmediato aviso a dicha Secretaría.

El Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia

- El Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, continuará efectuando la administración de las cuentas electrónicas de los abogados intervinientes, en el marco de los convenios oportunamente suscriptos.

Artículo 5°. Naturaleza de la notificación electrónica

Las cédulas informáticas enviadas al domicilio legal son también instrumentos públicos, por su conversión en documentos digitales o electrónicos (art. 6° de la Ley 25506).

0962

Artículo 6°. Contenido de la notificación

A fin de proteger el derecho de defensa, el principio del contradictorio y las normas procesales vigentes, la notificación electrónica remitida de conformidad con lo dispuesto por la presente Reglamentación deberá contener y respetar, en cuanto a su formato y contenido, las disposiciones vigentes del Código Procesal Civil y Comercial -de aplicación supletoria al fuero laboral- relativas a los datos que debe contener la cédula de notificación (es decir, individualizar de modo indubitable el nombre de la persona que debe ser notificada, el domicilio -especificando su carácter-, el número y la carátula del expediente, el acto procesal que se comunica y el juzgado o tribunal que libra la notificación).

Artículo 7°. Autenticidad de las comunicaciones

A fin de garantizar la identidad del autor de cada comunicación y la integridad de su contenido, todos los usuarios del sistema que en cumplimiento de sus funciones deban enviar comunicaciones electrónicas con firma digital, deberán contar con un certificado de firma digital, con verificación de identificación personal y de cargo, otorgado por una autoridad certificante licenciada de confianza.

El envío de la notificación por el sistema establecido en el presente reglamento, deberá efectivizarse una vez firmada la providencia que la ordena, debiendo la cédula consecuente ser firmada digitalmente por el secretario y enviada al domicilio electrónico constituido, quedando a disposición del destinatario en el servidor de notificaciones para su acceso.

Los profesionales sólo podrán consultar y copiar el contenido de la notificación, pero no podrán modificarla, escribir, ni realizar sobre ella ninguna otra intervención con el uso de su clave.

Artículo 8°. Tecnologías utilizadas para acceder a las notificaciones electrónicas

Las notificaciones electrónicas podrán ser consultadas desde un navegador de Internet actualizado.

Artículo 9°. Comunicaciones que se llevarán a cabo por vía electrónica

La notificación de los actos procesales que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el Código Procesal Laboral, deban ser notificadas por cédula al domicilio constituido, serán remitidas vía electrónica a cada uno de los domicilios electrónicos fijados por los profesionales en el expediente y su remisión se considerará apta para surtir los efectos de la notificación. _____

Artículo 10. Constitución de domicilio

El letrado deberá constituir domicilio procesal, declarando su dirección postal y su dirección electrónica, obtenida de acuerdo a lo establecido en el Art. 3, en su primera presentación en juicio o en audiencia a que concurra (art. 40 C.P.C.C.). El abogado que hubiera declarado en un principio sólo su domicilio postal como domicilio constituido, podrá con posterioridad constituir su domicilio electrónico observando el procedimiento establecido a esos efectos.

0964

Artículo 11. Forma de la notificación. Plazos

En las notificaciones electrónicas se observarán las siguientes reglas:

a. Notificaciones solas o acompañadas de documentos en medio electrónico

La notificación por medios electrónicos se tendrá por cumplida en el momento en que se reciba la comunicación en el domicilio electrónico constituido, debiendo ser visible y consultable por el destinatario al momento de su recepción. Podrá accederse al informe de "recepción de la notificación electrónica" desde el sistema de gestión judicial del juzgado interviniente.

Los plazos se computarán del mismo modo en que lo dispone el Código Procesal Civil y Comercial.

En caso que la notificación fuera acompañada de copias y que éstas estén disponibles en formato digital, se adjuntarán a la cédula, debiendo contener ésta el detalle preciso de lo que se adjunta.

b. Notificaciones de acuerdo al Art. 121 del C.P.C.y C.

En este supuesto, cuando la digitalización de las copias resultare imposible o inconveniente, quedarán a disposición de los interesados en el juzgado o tribunal, lo que así se hará saber en el cuerpo de la cédula, teniéndose por cumplida esta notificación en la misma oportunidad que la dispuesta en el supuesto anterior.

c. Notificación en soporte material

Las notificaciones que por imperio legal o reglamentario deban practicarse en el domicilio real, las que se ordenen previo a la constitución del domicilio electrónico y las que se efectúen a aquéllos que no dispongan de dirección electrónica judicial, se cumplirán por los señores oficiales de justicia, de acuerdo a lo establecido por el Código Procesal Civil y Comercial y las acordadas correspondientes.

d. Acuse de recibo

Cada vez que una comunicación electrónica llegue a una cuenta alojada en el servidor del Poder Judicial destinado a esos efectos, se enviará automáticamente al remitente, la información de fecha y hora de recepción del mensaje en esa cuenta, sirviendo ésta de acuse de recibo. La fecha que conste en el sistema informático será prueba suficiente de la efectiva notificación.

A efectos del cómputo de los plazos, todas las partes podrán consultar el expediente en el sistema de gestión judicial, o en el expediente soporte papel, una vez agregada la constancia de recepción de la notificación electrónica.

Artículo 12. Auditoría

El sistema de notificaciones electrónicas provisto por el Poder Judicial podrá ser auditado por orden de la Presidencia de la Corte de Justicia, dictada de oficio o a pedido de parte, requiriéndose al administrador del sistema un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor creado a tal efecto. A

0966

su vez, los administradores del sistema estarán autorizados para poder controlar su correcto funcionamiento, pudiendo acceder a sus registros cuando las necesidades operativas lo aconsejen a fin de realizar el seguimiento de las comunicaciones electrónicas a través de los datos relacionados con su trayectoria y datos identificatorios de cada una de ellas.

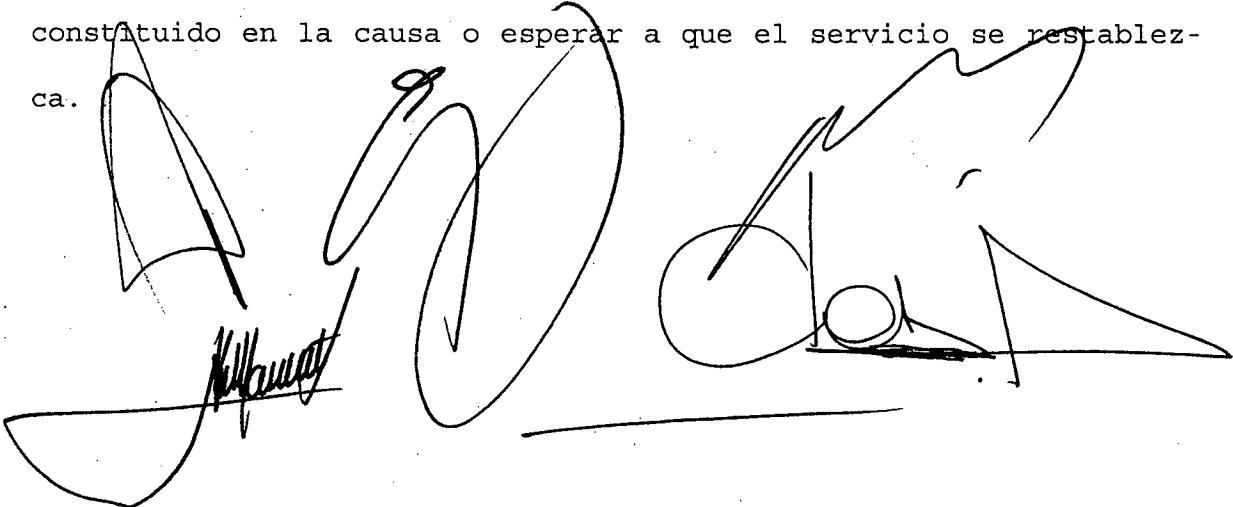
Artículo 13. Plan de Contingencia

En caso de ocurrir una contingencia por la cual no se haya concretado la entrega de la cédula en el domicilio electrónico del destinatario, el sistema informático reintentará automáticamente la operación, indicando el sistema el error en el proceso de envío.

El personal del juzgado o tribunal designado para ello, deberá consultar el sistema diariamente, a fin de tomar conocimiento de la contingencia ocurrida en el envío, y deberá comunicarlo a la Secretaría de Informática para que actúe en consecuencia.

Si técnicamente no fuera posible solucionar el problema a la brevedad o la solución estuviera fuera del alcance del Poder Judicial, la Secretaría de Informática dará aviso de ello al juzgado o tribunal y al Colegio de Abogados y Procuradores, mediante comunicación telefónica y/o correo electrónico.

En tal caso, queda a criterio del juzgado o tribunal si las notificaciones deberán imprimirse y remitirse al domicilio postal constituido en la causa o esperar a que el servicio se restablezca.



0967

Acordada N° 12469

Anexo II

Régimen Técnico

I. Características de la implementación

La notificación electrónica con firma digital se implementará obligatoriamente para las comunicaciones en que la normativa vigente lo autoriza (Art. 144 C.P.C. y C. y ccs.), respetando las medidas de seguridad requeridas para su aplicación.

El Poder Judicial pondrá a disposición de los letrados un sistema auditable, para la recepción y consulta de sus notificaciones electrónicas, al que podrán acceder vía Internet.

Cada letrado podrá requerir -a través del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta- una cuenta en ese sistema, protegida con contraseña, la cual quedará bajo su exclusivo control. Esa cuenta será considerada la dirección electrónica del abogado, apta para ser declarada o constituida por él como domicilio procesal en cada causa en que intervenga.

El letrado podrá acceder a las notificaciones que se dirijan a través del Portal Oficial del Poder Judicial, ingresando su usuario y contraseña. Desde ese sitio podrá consultarlas, copiarlas e imprimirlas pero no modificarlas ni realizar ningún otro tipo de operación.

Las notificaciones electrónicas serán generadas y firmadas digitalmente por el funcionario del tribunal a cargo de esa tarea, desde el sistema de gestión judicial y formarán parte del expe-

0968 !

diente como una actuación más; asimismo los datos de recepción en el servidor, serán incorporados y se visualizarán como un atributo más de esa actuación, formando parte del expediente digital.

II. Metodología de trabajo

a. Dependencias en las que se aplicará el sistema de notificaciones electrónicas

El sistema se encontrará operativo en todo el Fuero Laboral del Distrito Judicial del Centro.

b. Gestión de domicilio electrónico

El abogado que no posea aún una cuenta en el servidor de notificaciones electrónicas del Poder Judicial, solicitará su habilitación a través del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, presentando el formulario que como Anexo III forma parte de la presente.

Aquellos profesionales que ya tengan habilitada una cuenta electrónica, podrán utilizarla a los efectos de constituir domicilio electrónico, de conformidad al art. 3 de la presente.

La cuenta tendrá un identificador o usuario relacionado con el número de matrícula del profesional y estará protegida por una contraseña redefinida por el usuario, y ambas quedarán bajo su exclusivo control y responsabilidad.

c. Procedimientos técnicos

La Secretaría de Informática tiene a su cargo realizar:

- Diseño e implementación del sistema de notificaciones electrónicas, según lo establecido en el presente instrumento y en el plan respectivo.
- Capacitación del personal responsable del soporte técnico del Poder Judicial.
- Capacitación del personal del Poder Judicial que llevará a cabo las comunicaciones electrónicas.
- Puesta a punto del equipamiento informático.
- Asistencia en la gestión e instalación de certificados de firma digital con identificación personal de los usuarios del Poder Judicial.
- Asistencia técnica a los usuarios internos del sistema.
- Asistencia técnica a los usuarios externos, a través del portal del Poder Judicial, donde se pondrán a disposición instructivos para la configuración y uso del sistema.

III. Infraestructura técnica de soporte para el sistema de comunicaciones electrónicas

a. Servidor de Comunicaciones Electrónicas

El Poder Judicial contará con un servidor exclusivo para las comunicaciones electrónicas, con dominio propio, configurado con funciones específicas que posibiliten asegurar el envío y recepción de cada comunicación, conforme los siguientes detalles:

- **Envío de la notificación electrónica:** La transferencia de la notificación desde el sistema de gestión judicial del juzgado o tribunal al servidor de notificaciones electrónicas se realizará mediante un proceso automático que se ejecutará por lapsos

0970

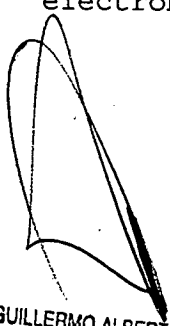
determinados, y quedará la cédula en la dirección electrónica del usuario destinatario.

- **Notificación de recepción de un mensaje:** Cada vez que un mensaje llegue a la dirección electrónica especificada, el sistema de gestión Judicial del Juzgado recibe los datos identificatorios de la notificación y la fecha y hora de su recepción en la cuenta del destinatario, siendo éste el acuse de recibo.
 - **Fecha y hora del servidor:** Se sincronizarán de acuerdo al servicio brindado por la organización internacional NTP Pool Project. En caso de optar por otro servicio de sincronización, será especificado oportunamente.
 - **Seguimiento de la notificación:** Toda vez que se envíe una comunicación firmada con firma digital, será posible hacer un seguimiento de su trayectoria a través de los archivos de registro del sistema de comunicaciones (logs), los que serán almacenados en una base de datos.
 - **Copias de respaldo de los mensajes:** Se almacenará en una base de datos un historial de todas las comunicaciones electrónicas enviadas y recibidas con firma digital, a fin de dirimir cualquier duda o conflicto en el momento que fuere necesario.
- La información que se genere y almacene, a partir de la implementación de este sistema, se incorporará a los procesos de backup establecidos del Poder Judicial.

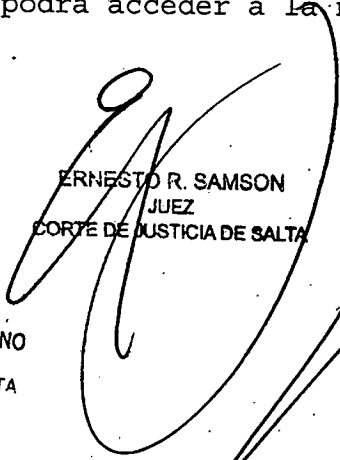
b. Sistema de Gestión Judicial

- **Envío de Mensajes:** Toda notificación electrónica que se envíe desde un juzgado o tribunal será firmada digitalmente por el funcionario competente.

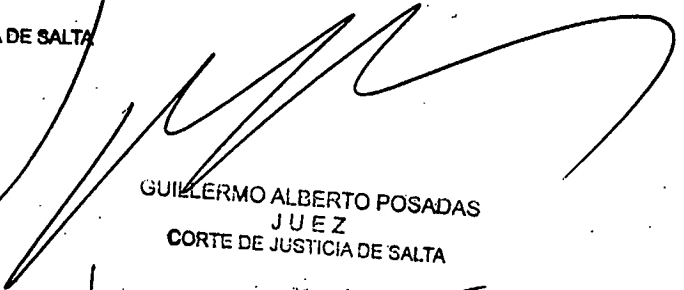
- Recepción de la notificación: El profesional en su domicilio electrónico podrá acceder a la notificación.



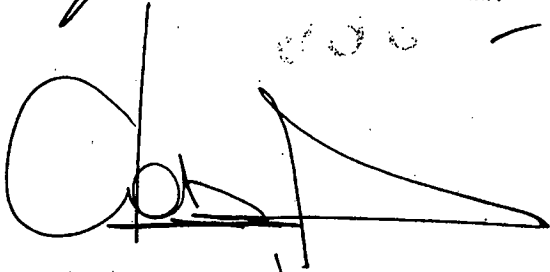
GUILLERMO ALBERTO CATALANO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



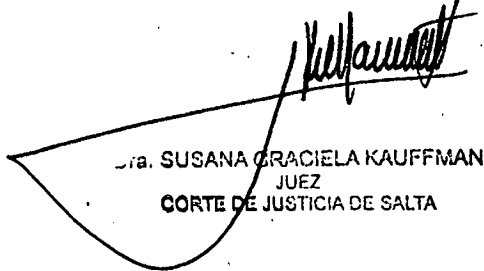
ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLERMO ALBERTO POSADAS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



Dra. SUSANA GRACIELA KAUFFMAN
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

0973

Acordada N° 12469

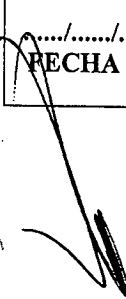
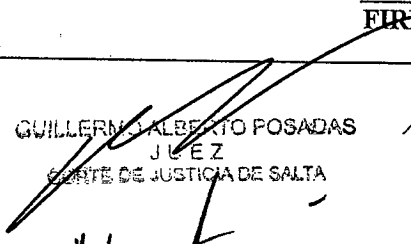
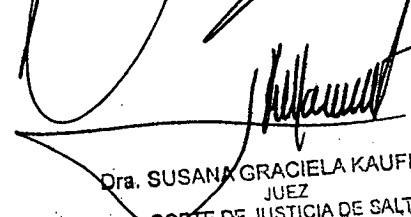
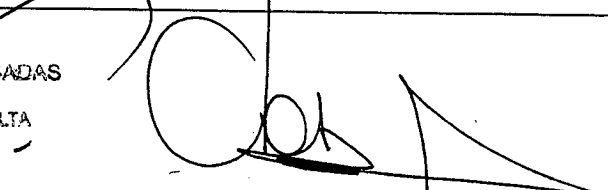
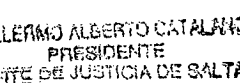
ANEXO III

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

FORMULARIO DE CONSTITUCION DE DOMICILIO PROCESAL ELECTRÓNICO "IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL FUERO LABORAL"

CARÁTULA:		EXPEDIENTE N°
1	TRIBUNAL	
2	DATOS DEL ABOGADO	
	N° MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE
		CARÁCTER
		APODERADO
		PATROCINANTE
3	PARTE QUE REPRESENTA O PATROCINA EN LA CAUSA	
	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CARÁCTER
		ACTOR
		DEMANDADO
		OTROS
4	DOMICILIO ELECTRONICO DENUNCIADO	

Declaro conocer y asumir las responsabilidades establecidas en el art. 4° del Anexo I de la Acordada y que el domicilio electrónico denunciado es el provisto por el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta al momento de solicitar la habilitación de una cuenta en el servidor de notificaciones electrónicas del Poder Judicial de Salta.

FECHA	FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE
	
ERNESTO R. SAMSON JUEZ CORTE DE JUSTICIA DE SALTA	GUILLERMO ALBERTO POSADAS JUEZ CORTE DE JUSTICIA DE SALTA
	
Dra. SUSANA GRACIELA KAUFFMAN JUEZ CORTE DE JUSTICIA DE SALTA	FABIAN VITTAR JUEZ CORTE DE JUSTICIA DE SALTA
	
GUILLERMO ALBERTO CATALANO PRESIDENTE CORTE DE JUSTICIA DE SALTA	